COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Rafael Andreu Lopez

Secretario: Salvador Simó.

ACTA NÚMERO 2627/03

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 13 de noviembre de 2026 ha adoptado los siguientes ACUERDOS:

1. ACTA ANTERIOR

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta, siempre que no hayan sido objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

· **BADA HUESCA - A.D BALONMANO MORA**

Sancionar al Club A.D BALONMANO MORA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **ADEMAR ZARAGOZA ANAYET A - CD SPORTCOR ZARAGOZA**

Sancionar al Club CD SPORTCOR ZARAGOZA, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **OSCATECH HUESCA - ZARAGOZA BM FUTURE**

Sancionar al JUGADOR/A ALEJANDRO YAGUES DOMINGUEZ del equipo OSCATECH HUESCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de protestas reiteradas de forma desconsiderada y en actitud agresiva hacia los árbitros del encuentro, siendo de aplicación la atenuante de haberse disculpado de forma inmediata por su actitud.

4. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 5)

· **CINTASA BALONMANO CASETAS - DOMINICOS A**

Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

5. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 1)

· **METASA BM LA JOTA ANAYET - QTS BM LA JOTA ANAYET**

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.
La asistencia a otro partido de competición oficial en el que interviene en rol diferente al de entrenador, no es causa que justifique su ausencia.

6. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)

· **ZARAGOZA BM ADEMAR - HORMIGONES CABELLO TARAZONA**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

7. CADETE FEMENINO (JORNADA 3)

· **A.D BALONMANO MORA - BALONMANO TARAZONA**

Sancionar al Club A.D BALONMANO MORA, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

8. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 3)

· **BALONMANO HUESCA LASAOSA SORIGUE INFANTIL A - BM. ALMOGAVAR AZUL**

Sancionar al Club CLUB DEPOPRTIVO BASICO BALONMANO ALMOGAVAR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **BALONMANO TORRERO - OKEYMAS BM LA JOTA**

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa

justificada para ello.

· **BALONMANO TARAZONA - BM MONCAYO - CASABLANCA A**

Sancionar al Club AGRUPACION DEPORTIVA STADIUM CASABLANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

La ejecución de los acuerdos de naturaleza disciplinaria es inmediata desde el momento de su notificación sin que las reclamaciones o recursos interpuestos paralicen o suspendan su ejecución salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por el órgano competente. (Art. 98 RRD)

10. RECURSOS

Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.

Fdo. D. Salvador Simo

FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO
COMITE DE COMPETICIÓN